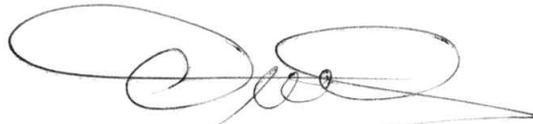


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 15 de junio de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JOSE GILBERTO GARCIA PINILLA Y JOAQUIN DURAN, doy cuenta al señor Juez. Le informo que el traslado de la liquidación del crédito corrió en la Secretaría del Juzgado durante los días del 1 al 3 de junio del corriente año sin que en ese lapso la parte demandada haya hecho pronunciamiento alguno. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo singular No. 2018-00022-00 |
| Ejecutante: | Banco Agrario de Colombia S.A.       |
| Demandado:  | José Gilberto García Pinilla y otro  |
| Decisión:   | Aprueba liquidación crédito          |
| Auto:       | Interlocutorio civil                 |

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE GILBERTO GARCIA PINILLA Y JOAQUIN DURAN, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el término respectivo, la parte demandada guardó silencio. Liquidación que estudiada se evidencia que la parte actora respetó las disposiciones legales que regulan la materia, aplicando una tasa de intereses acorde con lo regulado por la Superintendencia Financiera y lo señalado en el artículo 884 del Código de comercio, por lo cual habrá de dársele aprobación. En Cumplimiento del artículo 447 del C. G. del P. se hará entrega de los dineros que haya o llegare en un futuro a haber a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE GILBERTO

GARCIA PINILLA Y JOAQUIN DURAN, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte actora; por lo señalado.

SEGUNDO. Se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se hayan puesto o se pongan a disposición del Despacho, hasta cubrir el monto de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

